



Auto interlocutorio	580
Radicado	05266 31 10 001 2022 00 27200
Proceso	VERBAL PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante	ASTRID ELENA ECHAVARRÍA VELÁSQUEZ
Demandado	ELKIN DARÍO CUARTAS GUTIÉRREZ
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Analizado el expediente por parte del Despacho, se advierte que, el 13 de marzo de los corrientes, se hizo presente en las instalaciones del Despacho el demandado señor ELKIN DARÍO CUARTAS GUTIÉRREZ, fecha en la que se le notificó personalmente el auto del 28 de septiembre de 2022, por medio del cual se admite la presenta demanda, concediéndole el término legal de 20 días hábiles para contestar.

Al efecto, en la misma fecha se remite link del expediente al correo suministrado por la parte pasiva a fin de que pueda dar contestación a la misma.

Vencido el término concedido al demandado ELKIN DARÍO CUARTAS GUTIÉRREZ, no se avizora contestación ni manifestación alguna, por lo que esta Judicatura entenderá que la pasiva se encuentra debidamente notificada y en el término del traslado guardó silencio frente a las pretensiones y hechos de la demanda, en consecuencia, se dispone:

- I. Tener por NO contestada la demanda. Conducta que se calificara en el momento procesal oportuno
- II. Fijar como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 17 de octubre de 2023 a las 9:00 de la mañana.

En atención a que resulta factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de*

Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

- a. En la citada fecha deberán concurrir, en forma virtual, las partes del proceso y sus apoderados. Advirtiéndoles desde ya que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.
 - b. La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.
 - c. Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.
 - d. La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.
- III. Decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”*.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE.

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a Jorge Iván Correa, Sandra Milena Echavarria y Claudia Marcela Ciro. Quienes deberán estar presente desde el inicio de la audiencia

con disposición de tiempo para ser escuchados en el momento procesal oportuno.

PARTE DEMANDADA:

GUARDO SILENCIO

DE OFICIO

De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:

Interrogatorio de parte:

Que absolverá en audiencia los señores ASTRID ELENA ECHAVARRIA VELÁSQUEZ y ELKIN DARIO CUARTAS GUTIERREZ.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a Sandra Gutiérrez, Brandon Cuartas Echavarría y Yuli Andrea Echavarría. Quienes deberán estar presente desde el inicio de la audiencia con disposición de tiempo para ser escuchados en el momento procesal oportuno.

Personas que serán citados por intermedio de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 90.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 27/06/ 2022



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001. Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62464e5ba894dce1457f132f28688c33ba02f993ca0a4d5a4daf4c753272fc5**

Documento generado en 26/06/2023 09:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	577
Radicado	05266 31 10 001 2022 00 28800
Proceso	VERBAL PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante	ESTELLA MARÍA ARIAS ARANGO Y LUIS MANUEL RODRÍGUEZ ESTRADA
Demandado	HELEN YESENIA LEÓN AGUIRRE
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Analizado el expediente por parte del Despacho, se advierte que, el 11 de mayo de los corrientes, se tuvo por notificada a la pasiva conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y se requirió para que acreditara la calidad de abogada o en su defecto, proceda a dar contestación a la demanda por intermedio de un profesional de derecho, so pena de tener por no contestada la demanda, concediéndole el término de diez días.

Para garantía de su defensa, esta decisión no solo se comunicó por estrado, también se remitió al correo helenleon1990@gmail.com, por la Secretaria del Despacho el pasado 23 de mayo de 2023.

Vencido el término concedido a la demandada HELEN YESENIA LEÓN AGUIRRE, no se avizora contestación en debida forma ni manifestación alguna por parte de la demandada, por lo que esta Judicatura entenderá que la pasiva se encuentra debidamente notificada y en el término del traslado guardó silencio frente a las pretensiones y hechos de la demanda, en consecuencia, se dispone:

- I. Tener por NO contestada la demanda. Conducta que se calificara en el momento procesal oportuno
- II. Fijar como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 11 de octubre de 2023 a las 9:00 de la mañana.

En atención a que resulta factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de*

Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

- a. En la citada fecha deberán concurrir, en forma virtual, las partes del proceso y sus apoderados. Advirtiéndoles desde ya que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.
 - b. La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.
 - c. Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.
 - d. La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.
- III. Decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., ***“Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”***.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE.

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante (Registro civil de nacimiento LRL, Registro civiles de nacimiento, Certificado de defunción del padre de la menor, señor Tomás Rodríguez Arias, Carné afiliación medicina prepagada de la menor LRL, Carné de vacunación, Documentos de afiliación a la EPS de la menor LRL, Certificado afiliación medicina prepagada LRL, Soportes documentales de salud LRL, Paz y salvo matrícula Colegio Monteluna LRL, Soportes

documentales recibos de pago y facturas de algunos gastos para LRL, Fotografías cumpleaños LRL, Fotografías bautizo LRL, Fotografías de la escolaridad actual de LRL e interacción con otros niños, Soportes documentales de la administración del edificio donde ha residido la señora LEÓN AGUIRRE en los cuales se evidencian escándalos, Declaración juramentada de la señora MARIA DARLY MONCADA GIRALDO, ex empleada del servicio de la señora HELEN YESENIA LEÓN AGUIRRE, Acta conciliación Comisaría)

En relación con los videos de Instagram y el link remitido el 17 de febrero de 2023, previo a decretar esta prueba, se requiere a la parte interesada para que en el término de tres (03) días, informe el minuto exacto en que reposa el objeto de la prueba en cada uno de ellos.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a María Darly Moncada Giraldo, Juliet Buitrago Giraldo, Andrés Felipe Bermúdez Arango, Orlando Prada López, María Victoria Jiménez Gómez, Jenny Álvarez, Hernán Cano, Alejandra Vélez Guerra, Beatriz Elena García Aguilar, David Andrés Espinal Botero, Carlos Ignacio Herrera Umaña y Jorge Andrés Jaramillo Arbeláez. Quienes deberán estar presente desde el inicio de la audiencia con disposición de tiempo para ser escuchados en el momento procesal oportuno.

Interrogatorio de parte:

Que absolverá en audiencia la señora HELEN YESENIA LEÓN AGUIRRE

PARTE DEMANDADA:

GUARDO SILENCIO

DE OFICIO

De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:

Interrogatorio de parte:

Que absolverá en audiencia los señores ESTELLA MARÍA ARIAS ARANGO y LUIS MANUEL RODRÍGUEZ ESTRADA.

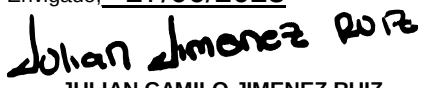
Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el escrito que presentó la señora HELEN YESENIA LEÓN AGUIRRE, en el correo del 12 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE



HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 90.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 27/06/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00295- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere por última vez a la señora MARÍA EUGENIA BAYONA CANO, en su calidad de ALBACEA TESTAMENTARIA CON TENENCIA Y ADMINISTACION DE BIENES, para que proceda a dar cumplimiento a lo indicado en providencia del 11 de mayo de 2023, esto es, allegue, en el término no mayor a veinte (20) días, un listado detallado de los bienes sucesorales existentes, con su respectiva valoración y estado de los bienes, indicando si los mismos producen renta e informando cuáles de ellos se encuentran bajo su administración y/o quien los administra.

Igualmente, se requiere a la señora MARTHA CECILIA BAYONA CANO, en su calidad de ALBACEA TESTAMENTARIA CON TENENCIA Y ADMINISTACION DE BIENES, para que acate lo antes señalado, en el sentido de precisar cuáles de los bienes enunciados, se encuentran bajo su administración y/o quien los administra, además, deberá señalar, si ha recibido cánones de arrendamiento de los bienes que se encuentran arrendados. En caso afirmativo, indique, cuánto dinero a percibido por este concepto, dónde se encuentra el dinero o en qué ha sido utilizado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 90.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 27/06/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1b14facf8113998430fa2b051a3c2b26d655d07a21463d99ada3e93ba22d67**

Documento generado en 26/06/2023 09:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	578
Radicado	05266 31 10 001 2022 00380 00
Proceso	VERBAL
Demandante	SONIA YOMAR ZULUAGA USME
Demandado	ALEXANDER TABARES OSORIO
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Vencido el traslado de las excepciones, se dispone:

- I. Fijar como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día **19 de octubre de 2023 a las 9:00 de la mañana**. En atención a que se trata de un proceso verbal que se ciñe por las reglas del artículo 372 del C.G.P. compete a esta judicatura decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, realizando las siguientes advertencias
 - a. En la citada fecha deberán concurrir, en forma virtual, las partes del proceso y sus apoderados. Advirtiéndoles desde ya que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.
 - b. La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.
 - c. Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.
 - d. La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden

acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

- II. Decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 372 del Estatuto Procesal

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE.

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor y el traslado de las exceptivas por el extremo accionante.

Interrogatorio:

Que absolverá en audiencia el señor ALEXANDER TABARES OSORIO.

Citación de la parte a Interrogatorio:

Que absolverá en audiencia la señora SONIA YOMAR ZULUAGA USME

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a Valentina Tabares Zuluaga, Martha Lucia Zuluaga Usme, Patricia Zuluaga Galeano, Luz Dary Gonzáles Giraldo, Diana Marcela Delgado Muriel y Sebastián Gallego Villegas, quienes depondrán en la fecha antes señalada.

Pericial:

Dictamen pericial, realizado por el contador ESTEBAN FAJARDO AVENDAÑO, identificado con C.C. N°1.036.397.859, con el objeto de auditar la información financiera de la sociedad conyugal conformada por las partes, para concluir si existe alto índice de endeudamiento por la parte demandada

Para tal quehacer, se le concede el término de 20 días hábiles para rendir su experticia, el que comenzará a correr a partir de la notificación de esta decisión y que deberá llegar al expediente conforme lo indica el artículo 226 del C.G.P.

PARTE DEMANDADA:

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación a la demanda.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a Oliver Tabares Osorio, Robinson Berned Ortiz Pérez y Rubén Darío Montoya Villa, quienes depondrán en la fecha antes señalada.

Interrogatorio:

Que absolverá en audiencia la señora SONIA YOMAR ZULUAGA USME

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>90</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>27/06/2023</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b741f97496c437689da4b7e9d20c69b7da0642d73d4791a57c2a89b91e278608**

Documento generado en 26/06/2023 09:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00424- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Vencido el término del traslado para la parte demandada, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda en tiempo.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la pasiva, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al contenido del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>90</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>27/06/2023</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b3754ba93d0acf72796d2b824ccd0519ac846ff99f272028b19d4f4ae91a56**

Documento generado en 26/06/2023 09:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00099- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Se incorpora al expediente el informe rendido por la Asistente Social del Juzgado sobre la notificación realizada a la parte demandada y el mismo se pone en conocimiento de las partes.

De otro lado, de conformidad al numeral 6° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado al informe de valoración de apoyos aportada en la demanda y realizado el 18 de julio de 2022, por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 90.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 27/06/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4eb470cc8b3a9c4efce42e196b2ef34afe0b75b84621f99a70a8ae3706d1a4b**

Documento generado en 26/06/2023 09:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO	579
INTERLOCUTORIO	
RADICADO	05266 31 10 2023-00214- 00
PROCESO	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
SOLICITANTE	LAURA MARÍA MEDINA MEJÍA
EN FAVOR DE	PEDRO PABLO MEDINA VÁSQUEZ
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Por auto de fecha siete de junio de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por la señora LAURA MARÍA MEDINA MEJÍA, en favor del señor PEDRO PABLO MEDINA VÁSQUEZ, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 90.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 27/06/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a536e5928ce40001cf33b6daef082d944d934ddc70cfe7b481e29b9f986162**

Documento generado en 26/06/2023 09:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	571
RADICADO	05266 31 10 2023-00220- 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	SANDRA ISABEL ANGULO ESPINOZA
DEMANDADO	SERGIO ALEXANDER CONTRERAS ROMERO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Por auto de fecha 14 de junio de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL, promovida a través de apoderada judicial, por SANDRA ISABEL ANGULO ESPINOZA, en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor SERGIO ALEXANDER CONTRERAS ROMERO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 90.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, 27/06/2023



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661f55f64764a89d8e2780ee3e9d289fb9d75b52a99d7e4ef3ebfcc6883c5476**

Documento generado en 26/06/2023 09:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	572
RADICADO	05266 31 10 2023-00224- 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	SONIA EUGENIA CASTRILLON PEREZ, JAVIER ARTURO CASTRILLON PEREZ, GUILLERMO ALONSO CASTRILLON PEREZ Y GABRIEL ANGEL CASTRILLON PEREZ
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Por auto de fecha 14 de junio de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderada judicial por SONIA EUGENIA CASTRILLON PEREZ, JAVIER ARTURO CASTRILLON PEREZ, GUILLERMO ALONSO CASTRILLON PEREZ Y GABRIEL ANGEL CASTRILLON PEREZ en favor de BERTA DE JESUS PEREZ LOPEZ, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 90.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 27/06/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9a69f90beff3b2dcb2b9962b83e2cc14eb4da9aba4ff8ce2072f70363f2092**

Documento generado en 26/06/2023 09:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	561
Radicado	05266 31 10 001 2023-00226- 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	MARÍA ELENA MESA SALAZAR en interés de su hijo menor de edad MAXIMILIANO ISAZA MESA
Demandado (s)	LUIS FERNANDO ISAZA ARANGO.
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por MARÍA ELENA MESA SALAZAR en interés de su hijo menor de edad MAXIMILIANO ISAZA MESA en contra del señor LUIS FERNANDO ISAZA ARANGO.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y concreto los artículos 82 a 84, 368, y 386 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: se ADMITE la presente demanda VERBAL DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por MARÍA ELENA MESA SALAZAR en interés de su hijo menor de edad MAXIMILIANO ISAZA MESA en contra del señor LUIS FERNANDO ISAZA ARANGO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos del niño MAXIMILIANO ISAZA MESA que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del C.G.P., inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del C.C., publicación que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas conforme al artículo 10 de la Ley 1213 de 2022, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada FIRLAY ESTELLA CALLE SÁNCHEZ, con T. P. No. 212.981 del C. S. J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 90.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 27/06/ 2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60c33eba8366b77fa41e9a9f9f0cf41e2840a311832c4aa54684ffee4383d02e
Documento generado en 26/06/2023 09:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00234- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda de Sucesión intestada del causante JUAN DAVID PEREZ RICAURTE (Q.E.P.D.), se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Ajústense los hechos de la demanda para informar:

1. Cuál era el domicilio del señor JUAN DAVID PEREZ RICAURTE (Q.E.P.D.)
2. Si el señor JUAN DAVID PEREZ RICAURTE contrajo matrimonio con la señora LAURA CRISTINA TRUJILLO POSADA o LAURA MARTINEZ OSPINA, **en atención al hecho sexto que menciona calidad de cónyuge sobreviviente.** En caso afirmativo, apórtese documento que lo acredite, señalando si la sociedad conyugal se encuentra vigente o ya fue liquidada.

SEGUNDO: Aclárese en las pretensiones, de existir una sociedad conyugal, pendiente por liquidar

TERCERO: Alléguese inventario de bienes relictos y de las deudas de la herencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 489 numerales 5 y 6, en el sentido de añadir avalúo catastral o pericial de los dos bienes inmuebles relacionados, señalando si alguno de ellos corresponde a la sociedad conyugal.

CUARTO: Anéxese constancia de haber remitido el escrito de la demanda y anexos, así como subsanación a la demandada, a la señora LAURA CRISTINA TRUJILLO POSADA (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 90.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 27/06/ 2023
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

RADICADO. 05266 31 10 001 2022-00170 00

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1aac758b13234874078400ee2e6ae9e245a3d9ac66fdbf905047501f801fc7a**

Documento generado en 26/06/2023 09:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>